

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allegó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda con constancia de recibido del 7 de marzo de 2022.

En los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende realizada el 10 de marzo, y el término de traslado transcurrió entre el 11 de marzo y el 8 de abril de 2022.

En los archivos 16 y 17 se observan las siguientes contestaciones:

1. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:

- Contestó la demanda: 04/04/2022
 - Objeción al juramento estimatorio.
 - Excepciones de mérito.

2. COORDINADORA DE TRANSPORTES PYP S.A.S.

- Contestó la demanda: 06/04/2022
 - Excepciones de mérito.
 - Excepción previa.
 - Llamamiento en garantía

Los demandados enviaron las contestaciones simultáneamente a los demandantes, y en aplicación del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 los términos de traslado por secretaría transcurrieron así:

- Excepciones de mérito: El traslado se entendió realizado el 8 de abril, y el término para pedir pruebas avanzó entre el 18 y el 22 de abril de 2022. (Artículo 370 del C.G.P.)
- Excepciones previas: El traslado se entendió realizado el 8 de abril, y el término para pedir pronunciarse o subsanar recorrió entre el 18 y el 20 de abril de 2022. (Artículo 101 num. 1 del C.G.P.)
- La parte demandante no se pronunció en ninguno de los dos casos

Finalmente, la parte actora solicitó nuevamente el amparo de pobreza, con ocasión de la caución impuesta sobre la medida cautelar decretada
Puerto Boyacá, 25 de abril de 2022.



CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación. 2021-00169-00

Auto interlocutorio No. 076

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro de este proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por Luz Mery Guisado Montoya y Otros, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Coordinadora de Transporte P y P S.A.S. y Otro., se dispone lo siguiente:

- Se reconocerá personería judicial al abogado Juan Fernando Arbeláez Villada para que representen los intereses litigiosos de Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y para los fines del poder allegado al plenario.

Del mismo modo, se reconocerá personería a los abogados Edwin Andrés Briceño Bustacara y Alejandro Torres Sanmiguel para actuar en este proceso como apoderados de Coordinadora de Transporte P y P S.A.S., advirtiendo la prohibición expresa de actuar simultáneamente en un mismo acto procesal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

A. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Auscultada con detenimiento el llamamiento en garantía formulado por Coordinadora de Transporte P y P S.A.S. respecto de Seguros Generales Suramericana S.A., considera el Despacho en primer lugar, que los requerimientos se realizaron en el momento y en las piezas procesales idóneas, toda vez que el plazo para contestar el escrito inaugural del proceso aún no había culminado.

Destáquese que la norma del Código General del Proceso es diáfana en establecer que no es necesario aportar en la solicitud prueba de la relación legal o contractual, ya que basta simplemente con que se afirme que existe tal deber de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso del pago que tuviere que hacer como resultado de la eventual condena.

En este sentido, se admitirá el llamamiento en garantía propuesto por Coordinadora de Transporte P y P S.A.S. contra Seguros Generales Suramericana S.A., quien a su vez hace parte del extremo demandado, y debido a su contestación de demanda que obra en el archivo 16 del expediente y por ello su notificación del llamamiento en garantía se producirá por estado, tal como lo indica el parágrafo del artículo 66 del C.G.P. Se correrá traslado por el término de veinte (20) días a los llamados en garantía para que se pronuncien al respecto.

B. TRASLADOS Y OTROS

- En los términos del inciso 2° del artículo 206 del C.G.P., se correrá traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio, propuesta por la Seguros Generales Suramericana S.A.

- Respecto del amparo de pobreza solicitado nuevamente por la parte actora, el Despacho se adhiere en su integridad a los argumentos expuesto en el auto interlocutorio No. 143 del 30 de noviembre de 2021, y se negará la concesión del beneficio propuesto, dado además que no han cambiado los fundamentos fácticos de la solicitud.

- Una vez transcurra el término de traslado a los llamados en garantía, se resolverá la excepción previa de *“no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios por pasiva”* propuesta por Coordinadora de Transporte P y P S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá – Boyacá,

III. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería judicial a los abogados Juan Fernando Arbeláez Villada, Edwin Andrés Briceño Bustacara y Alejandro Torres Sanmiguel para que ejerzan la representación judicial de Seguros Generales Suramericana S.A. (el primero) y Coordinadora de Transporte P y P S.A.S. (los demás), con las limitaciones advertidas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Coordinadora de Transporte P y P S.A.S. contra Seguros Generales Suramericana S.A., por las razones expuestas en las consideraciones.

TERCERO: ADVERTIR que Liberty Seguros S.A. se entenderá notificada por estado, tal como lo indica el parágrafo del artículo 66 del

C.G.P., a quien se corre traslado por el término veinte (20) días, para lo pertinente.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS de las objeciones al juramente estimatorio, formuladas por las demandadas Expreso Brasilia S.A. y Liberty Seguros S.A.

QUINTO: NEGAR la concesión del beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, acogiendo los argumentos planteados en el auto interlocutorio No. 143 del 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
Nº 052 hoy 03 de MAYO de 2022.

Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebe08792cd792dc6235ee98a8b1660b5a302b892dbe6b8607ac903b282a37cf**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, informando que las partes solicitaron convocar a audiencia, en tanto han llegado a acercamientos sobre el valor de la indemnización por expropiación.

Puerto Boyacá, 2 de mayo de 2022.

CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ
Puerto Boyacá, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación. 2014-00160
Auto de sustanciación No. 077

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro de este proceso de expropiación promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura en contra de Asociación Regional de Ganaderos de Puerto Boyacá – ASOREGAN y Otros, se dispone lo siguiente:

- **CONVOCAR** a los apoderados de las partes a la audiencia contenida en el numeral 7 del artículo 399 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día **NUEVE (9) DE MAYO DE 2022 A LAS 10:00 AM**

- Por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P. se **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada Diana Marcela Bedoya Pineda al mandato conferido por la Agencia Nacional de Infraestructura, advirtiéndole que la representación judicial de la entidad la ha venido ejerciendo la doctora Yolanda María Leguizamón Malagón quien está debidamente facultada para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 052 hoy 03 de MAYO de 2022.

Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fc91f23a9a8e0c5611afdb6f991ebf1f6caa5bfc6bee9b9939802dfd7bf8e7**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, informando que el Municipio de Puerto Boyacá allegó Paz y Salvo del inmueble objeto de expropiación, por concepto de impuesto predial unificado.

Puerto Boyacá, 22 de abril de 2022.



CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación. 2014-00202-00

Auto de sustanciación No. 101

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de este proceso de EXPROPIACIÓN promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de Ángel Tulio Carmona García y Otros, se dispone lo siguiente:

- El paz y salvo expedido por el Municipio de Puerto Boyacá acredita la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado por el impago del impuesto predial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-17914, y por tanto permite dejar a disposición del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá el título judicial No. 415600000063409 por valor de \$17'975.111 requerido mediante oficio del 06 de julio de 2020.

- En consecuencia, se **ORDENA** la conversión del título judicial No. 415600000063409 por la suma de \$17'975.111 con destino al proceso de sucesión intestada radicado bajo el número 155723184001-2012-00148-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado Andrés Augusto Martínez Olmos como apoderado judicial del Municipio de Puerto

Boyacá en los términos del poder obrante en el archivo No. 006 del expediente.

En consecuencia, se entiende revocado el poder inicialmente conferido a Fredy José Blanco Portillo, cual expresa su intención de renuncia en el archivo No. 008 del plenario.

- Al cumplimiento de lo dispuesto en el presente auto, se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
Nº 052 hoy 03 de MAYO de 2022.

Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9312603d91d16a7dfd8b28e9114682366d15d84d5c79cda1f396d9b4fa648b9f**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte ejecutante solicitó la suspensión del presente proceso hasta el día 17 de julio de 2022, según suscripción de acuerdo de pago con el demandado; además informó que el demandado conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 29 de abril de 2022.



CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, CALDAS

Puerto Boyacá, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados Rodolfo Cortes Álvarez

Radicación. 2018-00061-00
Auto Interlocutorio No 072

De acuerdo al informe secretarial antecedido dentro del presente proceso Ejecutivo, las partes intervinientes solicitaron la suspensión del mismo hasta el día 17 de julio de 2022, hasta tanto el demandado Rodolfo Cortes Álvarez se ponga a paz y salvo con la obligación por cuanto están adelantando trámites necesarios en procura de un acuerdo para la terminación del asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del presente proceso a través del escrito visible en PDF. Nos. 07 del Expediente digital y atendiendo a que la petición se ajusta a lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, que dice que el Juez decretará la suspensión del proceso: “...2. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”, el Despacho accederá a la misma; y en consecuencia, **DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el día 17 de julio de 2022.

En ese sentido, al estar debidamente suscrito el documento por el extremo pasivo, y tras su manifestación expresa de conocer el contenido del Auto que libró mandamiento de pago, **SE TENDRÁ**

NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la demanda y de la orden de pago, en atención de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del estatuto procesal general.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **RODOLFO CORTES ÁLVAREZ** del mandamiento de pago proferido el **17 de abril de 2018.**

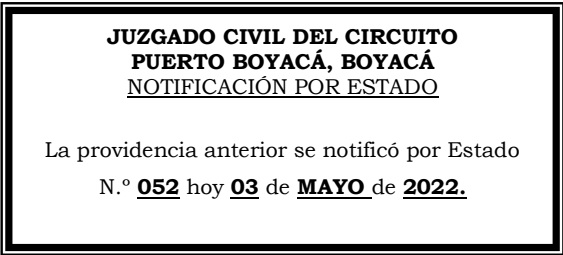
SEGUNDO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **RODOLFO CORTES ÁLVAREZ** hasta el día **17 de JULIO de 2022,** conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY

JUEZ

SLA



Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f664386052ebb9c3c24970e30344072aa3f3eba387031fab0afcc48dc8a6487e**

Documento generado en 02/05/2022 08:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte ejecutante solicitó se requiera a la Alcaldía de Puerto Boyacá con el fin de que proceda a materializar el secuestro ordenado por este Despacho. Así mismo, se informa que con posterioridad la parte actora allegó memorial donde manifiesta que el demandado conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago y solicitó la suspensión del proceso.

Puerto Boyacá, 29 de abril de 2022.



CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, CALDAS

Puerto Boyacá, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante: Augusto Escalante Morales

Demandado: José Aicardo Pérez Misas

Radicación. 2021-00036-00

Auto Interlocutorio No 071

De acuerdo al informe secretarial antecedido dentro del presente proceso Ejecutivo, las partes intervinientes solicitaron la suspensión del mismo por el término de dos (2) años, hasta tanto el demandado José Aicardo Pérez Misas se ponga a paz y salvo con la obligación por cuanto están adelantando trámites necesarios en procura de un acuerdo para la terminación del asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del presente proceso a través de los escritos visibles en PDF. Nos. 13 y 14 del Expediente digital y atendiendo a que la petición se ajusta a lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, que dice que el Juez decretará la suspensión del proceso: “...2. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”, el Despacho accederá a la misma; y en consecuencia, **DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el día dos (2) de mayo de 2024.

En ese sentido, al estar debidamente suscrito el documento por el extremo pasivo, y tras su manifestación expresa de conocer el contenido del Auto que libró mandamiento de pago, **SE TENDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda y de

la orden de pago, en atención de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del estatuto procesal general.

Finalmente, teniendo en cuenta que se solicitó se mantenga la medida de embargo decretada pero que se deje sin efectos la orden de secuestro del inmueble, se ordenará por secretaría comunicar a la Alcaldía de Puerto Boyacá, que la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. N.º 088-6625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicada mediante Despacho Comisorio No. 008 decretada dentro del presente asunto se aplazará hasta tanto se disponga la terminación o reanudación del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **JOSÉ AICARDO PÉREZ MISAS** del mandamiento de pago proferido el 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo promovido por el señor **AUGUSTO ESCALANTE MORALES** en contra del señor **JOSÉ AICARDO PÉREZ MISAS** hasta el día **dos (2) de mayo de 2024**, conforme lo expuesto.

TERCERO: COMUNICAR a la Alcaldía de Puerto Boyacá, que la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. N.º 088-6625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicada mediante Despacho Comisorio No. 008 se aplazará hasta tanto se disponga la terminación o reanudación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado
N.º **052** hoy **03** de **MAYO** de **2022**.

SLA

Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042439c494b3b72d75672539905b02cf7e876ea163819bc425ed2d58f836c574**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho el presente proceso Ejecutivo con garantía real, informando que la parte actora cumplió con la carga procesal impuesta en Auto interlocutorio No. 080 de 30 de marzo de 2022. Sírvasse Proveer.

Puerto Boyacá, 29 de abril de 2022.



CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2020-00121-00
Auto de Sustanciación No. 100

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de este proceso Ejecutivo con garantía real promovido por el señor Víctor Alonso Ramírez Villamil y Otros en contra del señor César Augusto Estrada Pulgarín se ordena **CORRER TRASLADO** del avalúo comercial y catastral visibles en documentos PDF 41 y 49 del expediente digital allegados por la parte ejecutante por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, durante los cuales los interesados podrán presentar sus observaciones, conforme al numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY

JUEZ

SLA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado

N.º **052** hoy **03** de **MAYO** de **2022**.

Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de189dc368527aff284d59eac6f00a9509471e3db6527be6a8e464c04834691**

Documento generado en 02/05/2022 08:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con garantía real informando que:

- La parte ejecutante solicitó se re programe la fecha para la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado, teniendo en cuenta que no pudo efectuar con el tiempo suficiente las publicaciones de rigor para la diligencia programada el día cuatro (4) de mayo de 2022. Sirvase proveer.

Puerto Boyacá, 29 de abril de 2022.



CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación. 2017-00040-00

Auto Interlocutorio No.073

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede dentro este proceso Ejecutivo con Garantía Real, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** n contra de las señoras **AMINTA IZQUIERDO DELGADO** y **GLORIA INÉS ROMERO IZQUIERDO** se dispone lo siguiente:

En vista de que se encuentran debidamente acreditados los requisitos exigidos por el artículo 448 del C.G.P., se reprogramará la fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **No. 088-11613** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, teniendo en cuenta que no se allegaron con tiempo suficiente las publicaciones de rigor, las cuales son necesarias para poder realizar la diligencia; en ese sentido se reprograma la fecha de la diligencia para el **DÍA 6 DE JULIO DEL AÑO 2022 A PARTIR DE LAS 4:00 PM.**

El bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de **\$1.120.829.548** pesos. La base de la licitación será del 70% de dicho avalúo y el depósito para hacer la postura que debe consignarse previamente a órdenes del Juzgado en la cuenta **No. 155722031101** del Banco Agrario de Colombia será del 40% del avalúo total del inmueble.

Los interesados en participar en la audiencia de remate, deberán presentar ante el Palacio de Justicia de Puerto Boyacá, Boyacá, oficina 502 en sobre sellado la postura, con el fin de garantizar la confidencialidad y

custodia de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso.

PARA LA RECEPCIÓN DE LOS SOBRES SELLADOS, LOS POSTORES PODRÁN COMUNICARSE CON EL TELÉFONO DEL JUZGADO 3023460412, para coordinar con un servidor del Despacho la recepción personal del sobre en las instalaciones del Palacio de Justicia dentro del término y en el horario pertinente.

Finalizada la hora en que se recibirán las posturas (5:00 PM), la diligencia de remate se adelantará de **MANERA VIRTUAL** en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, y para el efecto se seguirán las instrucciones que contienen los Acuerdos PSAA15-10444 del 16 de diciembre de 2015 y 2189 de 2003.

Así mismo, se **REQUIERE** a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, el cual se enviará con anticipación a la hora en que comenzará el remate (4:00PM).

En dicha diligencia virtual se procederá a abrir los respectivos sobres recibidos con anterioridad y en el acto de la diligencia, verificándose el cumplimiento de los requisitos señalados en la mencionada norma, se adjudicará los inmuebles al mejor postor.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de remate. Dicho aviso deberá citar las indicaciones del remate atrás descritas. Hágase entrega a la parte interesada de las copias del avalúo para las publicaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notificó por Estado N.º 052 hoy 03 de MAYO de 2022.

SLA

Firmado Por:

Kevin Alejandro Rojas Echeverry

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5f483c2be7ab33731e9e883fb4c29dc4124ef1bfbefebd5fef8d25b9d92d7**

Documento generado en 02/05/2022 08:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>